



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 197-2023-GM-MPC**

Cañete, 10 de noviembre de 2023.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** La Resolución Gerencial N°29-2022-GTSV-MPC, de fecha 03 de marzo de 2022, el Informe N°1526-2023-GTSV-MPC de fecha 17 de mayo de 2023, la Resolución Gerencial N°156-2023-GM-MPC de fecha 19 de setiembre de 2023, Expediente N°011544-2023 de fecha 10 de octubre de 2023, Proveído N°329-2023 de fecha 24 de octubre de 2023, Informe Legal N°687-2023-GAJ-MPC de fecha 10 de noviembre de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera General y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan a las actividades y funcionamiento, el Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por sus naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que dicha Ley, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante la Resolución Gerencial N°29-2022-GTSV-MPC, de fecha 03 de marzo de 2022, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, resolvió en su Artículo 1° Conceder a la E.T. LOS PROFESIONALES S.R.L., la modificación y/o ampliación de recorrido de la Ruta, de acuerdo a la siguiente ficha técnica: FICHA TECNICA DE RUTA (...)

Que, mediante Informe N°1526-2023-GTSV-MPC de fecha 17 de mayo de 2023, el Gerente de Transporte y Seguridad Vial, solicita opinión legal si procede declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N°029-2022-GTSV-MPC, fundamentando: “2.7. Que, se puede advertir en la parte considerativa de la Resolución Gerencial N°029-2022-GTSV-MPC de fecha 03 de marzo de 2022, que los fundamentos señalados conllevan para declarar su nulidad; en razón, que en ninguno de sus párrafos se aplica el Acuerdo de Concejo N°094-96-MPC de fecha 28 de octubre de 1996, la Ordenanza N°006-2002-MPC de fecha 18 de enero de 2002 (...);”

Que, la nulidad es la condición jurídica por la cual un acto administrativo deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez o ha incurrido en las causales de nulidad previstas en la normativa aplicable. La nulidad genera que este acto no surta efectos desde su emisión, es decir, como si nunca se hubiera emitido;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, regula que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2. (...), 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición;

Que, el artículo 11°, numeral 11.2) del acotado Texto Único Ordenado señala que: La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad

Que, atendiendo la normativa en comento, referenciar el artículo 213° del TUO de la LPAG cuyos numerales regulan lo siguiente: **213.1.** En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. **213.2.** La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello, (...) En caso

///...

“Cañete Cuna y Capital del Arte Negro”



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete  
///...  
Pag. N° 02  
R.G. N° 197-2023-GM-MPC

de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, **otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa; 213.3.** La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10;

Que, la tramitación del presente procedimiento administrativo se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, siendo este un Principio de privilegio de controles posteriores;

Que, bajo dicho contexto, mediante Resolución Gerencial N°159-2023-GM-MPC de fecha 19 de setiembre de 2023, este despacho resuelve INICIAR DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD en contra de la Resolución Gerencial N°29-2022-GTSV-MPC, de fecha 03 de marzo de 2022;

En ese sentido, la autoridad administrativa haciendo uso de la autotutela administrativa ha dispuesto la revisión de oficio del acto contenido en la Resolución Gerencial N°29-2022-GTSV-MPC, por lo que debe procederse al análisis de la documentación que se aparece en los actuados;

Que, obra en los actuados, los descargos presentados por el señor Epifanio Valerio Paulino Gerente General de la Empresa de Transporte LOS PROFESIONALES S.R.L., mediante escrito de fecha 10 de octubre del 2023, comunica que la emisión y publicación del Decreto Supremo N°017-2009-MTC del 22 de abril del 2009, *todas las normas municipales en materia de transporte quedaron suspendidas hasta su adecuación.* Asimismo, mencionan que con Expediente N°11029-2022 del 22/09/2022 la Gerencia General de la E.T Los Profesionales S.R.L, solicitó la modificación de ruta ya otorgada mediante ampliación, **para lo cual adjuntó la documentación exigida en los ítems 29 y 35 del TUPA;**

Que, bajo ese contexto, la segunda disposición complementaria derogatoria del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, tipifica: *Mediante norma del rango que corresponda, que será expedida en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la promulgación del presente Reglamento, se aprobarán las modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, que resulten necesarias, para su adecuación a lo previsto en la norma.* En tal sentido, el Decreto Supremo N°017-2009-MTC que Aprueba el reglamento nacional de administración de transporte, norma legal actualmente vigente, tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley, **dispone la adecuación al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, que resulten necesarias;**

Que, el artículo 32° del TUO de la Ley N°27444, señala que; Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento;

Que, de la revisión del expediente administrativo y los descargos presentados por la Empresa de Transporte LOS PROFESIONALES S.R.L, se desprende lo siguiente:

- Es necesario que las normas de la Municipalidad Provincial de Cañete se adecuen y/o actualicen a las nuevas disposiciones legales a nivel nacional, teniendo en consideración la fecha en la que fueron expedidas, tales como el Acuerdo de Concejo N°094-96-MPC de fecha 28 de octubre de 1996, la Ordenanza N°006-2002-MPC de fecha 18 de enero de 2002, y la ordenanza N°030-2003-MPC de fecha 12 de setiembre de 2003, por lo que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, **SIENDO SU POSIBLE INFRACCION UNA VULNERACION AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ADMINISTRATIVA, DEBIENDO TENERSE EN CONSIDERACION EL DECRETO SUPREMO N°017-2009-MTC** que Aprueba el reglamento nacional de administración de transporte, en su segunda disposición complementaria derogatoria **DISPONE LA ADECUACION AL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA, QUE RESULTEN NECESARIAS,** entre los que se encuentra la Municipalidad Provincial de Cañete.

///...



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete  
///...  
Pag. N° 03  
R.G. N° 197-2023-GM-MPC

- Al no haberse aplicado el Acuerdo de Concejo N°094-96-MPC de fecha 28 de octubre de 1996, la Ordenanza N°006-2002-MPC de fecha 18 de enero de 2002, y la Ordenanza N°030-2003-MPC de fecha 12 de setiembre del 2003, y en mérito del Informe N°1526-2023-GTSV-MPC de fecha 17 de mayo de 2023, expedido por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la MPC, se concluye que se ha infringido el núm. 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N°27444, esto es, **por contravenir las normas expedidas por la Entidad que originan el defecto o la omisión de los requisitos de validez del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N°029-2022-GTSV-MPC.**
- En el acto administrativo que declare la nulidad, se deberá además *disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor de la Resolución Gerencial N°029-2022-GTSV-MP, conforme al núm. 3 del artículo 11 del TUO de la Ley N°27444*
- Que, mediante Expediente N°013683-2021 de fecha 07 de diciembre del 2021, la Empresa de Transporte LOS PROFESIONALES S.R.L., representado por su Gerente General Sr. Epifanio Valerio Paulino, solicita la modificación y/o ampliación de recorrido de ruta, de acuerdo al procedimiento TUPA N°35; por lo que, de acuerdo al núm. 1 del artículo 12 del Texto Unico de la Ley N°27444, la declaración de la nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto.



Que, bajo dicho precepto, tenemos que la normativa esbozada, señala que, para declarar la nulidad de oficio, deben concurrir las causales previstas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que agravie el interés público o lesionen derechos fundamentales, a cuyo cumplimiento la nulidad puede ser declarada por el **superior jerárquico superior**; no obstante, también advierte que esta facultad prescribe en el plazo de dos (02) años contabilizados a partir de la fecha en que han quedado consentidos; en ese orden normativo, la Resolución Gerencial N° 29-2022-GTSV-MPC, que ha incurrido en vicios de nulidad, fue emitida el 03 de marzo de 2022, por tanto a la fecha nos encontramos dentro del plazo para promover la nulidad de oficio en la vía administrativa;



Que, con Proveído N°329-2023-GM de fecha 24 de octubre de 2023, este despacho contando con todos los actuados, solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinión legal pertinente a fin de continuar con el procedimiento de nulidad de oficio respectivo;

Que, a través del Informe Legal N°687-2023-GAJ-MPC, de fecha 10 de noviembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los actuados, opina: **4.1. Resulta PROCEDENTE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, mediante Resolución de Gerencia Municipal la Resolución Gerencial N°29-2022-GTSV-MPC de fecha 03 de marzo del 2022, por haberse acreditado vicios en el acto administrativo que acarrear su nulidad al infringir el núm. 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N°2744, aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS, en mérito del Informe N°1526-2023-GTSV-MPC de fecha 17 de mayo del 2023, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la MPC, en consecuencia, RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO hasta la ETAPA DE EVALUACION del Expediente N°013683-2021 de fecha 07 de diciembre del 2021, presentado por la Empresa de Transporte LOS PROFESIONALES S.R.L., representado por su Gerente General Sr. Epifanio Valerio Paulino, sobre solicitud de modificación y/o ampliación de recorrido de ruta, de acuerdo al procedimiento TUPA N°35; 4.2. Se REMITA copia fedateada de los actuados a la SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIOS de la Entidad, con la finalidad de hacer efectiva la responsabilidad del emisor de la Resolución Gerencial N°29-2022-GTSV, conforme al núm. 3 del artículo 11 del TUO de la Ley N°27444; Se REMITA todos los actuados en original a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la MPC, para su fiel cumplimiento de acuerdo a sus funciones; 4.4. Se ENCARGUE la notificación del acto resolutivo descrito en el punto 4.1 a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la MPC, de acuerdo a las formalidades del TUO de la Ley N°27444;**

Que, en mérito de los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el cumplimiento del inciso n) y ee) del Artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que señala “Emitir resoluciones de Gerencia Municipal aprobando directivas o resolviendo asuntos administrativos en materias relacionados con la Gestión Municipal de los seriffios Públicos locales, así como en aquellos asuntos que le fuesen delegados por el alcalde” y “Resolver mediante Resolución Gerencial los procedimientos administrativos que formen parte de su competencia y los que fueron delegados por el despacho de alcaldía”; conforme el numeral 17 del artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL-MPC donde prescribe “**Declarar la nulidad de oficio de las resoluciones emitidas por las Gerencias de la MPC, cuando corresponda, de conformidad en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General,** contando con los vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Administración y Finanzas;

**SE RESUELVE:**

///...



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete  
///...  
Pag. N° 04  
R.G. N° 197-2023-GM-MPC

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 29-2022-GTSV-MPC** de fecha 03 de marzo del 2022, por haberse incurrido en causales de nulidad previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General y por todo lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER**, el procedimiento hasta la etapa de la evaluación del Expediente N°013683-2021 de fecha 07 de diciembre de 2021, presentado por la Empresa de Transporte LOS PROFESIONALES S.R.L., sobre solicitud de modificación y/o ampliación de recorrido de ruta de acuerdo al procedimiento TUPA N°35°, a cargo del órgano competente.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** todos los actuados en original a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, para su fiel cumplimiento de acuerdo a sus funciones.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR** copia de todos los actuados a la Secretaria Técnica de procedimientos administrativos y disciplinarios, a fin de que determine las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que dieron lugar a la Resolución Gerencial N°29-2022-GTSV-MPC, conforme al numeral 3 del artículo 11 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE**, el acto resolutivo al administrado y a las unidades orgánicas que recaigan, conforme a lo establecido en el artículo 21° del TUG de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CAÑETE  
  
Prof. Fermín Alejo Quiroz Saldaña  
GERENTE MUNICIPAL

